

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PARA LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

I) Consideraciones generales.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas generales a las que se ajustará la enseñanza de grado y pregrado en la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Artículo 2: La dirección y coordinación de la enseñanza será ejercida por el/la Decano/a de la Facultad a través de Secretaría Académica.

Artículo 3: El desarrollo de las actividades académicas se ajustará al año académico y calendario respectivo que anualmente apruebe el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Artículo 4: El período lectivo anual se establecerá a través del calendario académico respectivo. El desarrollo de las clases comprenderá dos cuatrimestres. Cada uno tendrá una duración no menor de catorce semanas, exentas de exámenes.

II) De la enseñanza

De los docentes

Artículo 5: Los profesores a cargo de las asignaturas coordinarán el equipo de cátedra haciendo partícipes al resto de los integrantes acerca de los propósitos de la materia, desarrollo de las unidades temáticas del programa, cronograma de actividades, formas de evaluación, modalidad de examen, entre otros aspectos. Asimismo comunicarán al Director de Carrera las modificaciones en la propuesta del Programa.

Artículo 6: Los profesores a cargo de las asignaturas deberán contemplar en la confección de los programas los siguientes puntos:

- a) Denominación de la asignatura y equipo de cátedra;
- b) Régimen de cursado (cuatrimestral o anual), y carga horaria total;
- c) Propósitos/Objetivos de la asignatura
- d) Programa analítico con especificación de contenidos, unidades temáticas y mención de Trabajos Prácticos;
- e) Bibliografía básica y ampliatoria de cada unidad temática;
- f) Cronograma estimado para el desarrollo de contenidos y actividades;
- g) Exigencias para obtener la regularidad o promoción de la asignatura, o promociones parciales si las hubiera;
- h) Modalidad de examen final para estudiantes regulares, libres y oyentes.

El programa presentado se ajustará a las indicaciones de Secretaría Académica, la cual se hará responsable de su difusión. Cualquier modificación en los puntos mencionados anteriormente deberá ser tratada por el Consejo Directivo.

La Secretaría Académica elevará al Consejo Directivo para su oficialización los programas confeccionados por los profesores de las asignaturas, previa toma de conocimiento por los Directores de Departamentos y Carreras (Art. 2º Reglamento de los Departamentos: Funciones y Art. 2º Reglamento de las Carreras: Funciones).

Artículo 7: El profesor a cargo de cada asignatura deberá dar a conocer a los alumnos al inicio del cursado de la asignatura el Programa correspondiente y poner a disposición copia del mismo.

Artículo 8 : La propuesta de enseñanza podrá estructurarse teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, coloquios, talleres, seminarios, laboratorios, comisiones organizadas en torno al aprendizaje basado en problemas.

Artículo 9: El equipo de cátedra deberá prever en el cronograma de actividades clases de consulta.

Artículo 10: Finalizado el cursado de la asignatura, el profesor a cargo elevará a la Oficina de Alumnado en los plazos establecidos, la nómina de alumnos indicando la condición alcanzada por cada estudiante.

De la promoción de las asignaturas.

Artículo 11: Para la promoción de una asignatura los alumnos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Programa Oficial correspondiente.

Artículo 12: La promoción de las asignaturas podrá realizarse “con examen final” o “sin examen final”.

Artículo 13: En cada asignatura podrán realizarse evaluaciones parciales que permitan verificar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, así como realizar los ajustes y correcciones necesarios. Los exámenes escritos y sus correspondientes calificaciones les serán devueltos a los estudiantes en un plazo no mayor de tres semanas desde el momento de producida la evaluación.

El número de recuperatorios al que tendrá derecho el estudiante será como mínimo uno por cada parcial.

Artículo 14: Podrá adoptarse la modalidad de promoción sin examen final en cada asignatura, si para el dictado de la misma se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Asegurar el seguimiento de los aprendizajes a través de distintas instancias.
- b) Garantizar una adecuada integración de los contenidos.

Los docentes que adhieran a la modalidad de promoción sin examen final deberán indicar en el Programa de la asignatura el modo en que ésta será implementada.

Artículo 15: La regularidad en las asignaturas anuales se extenderá por 16 turnos de exámenes y en las cuatrimestrales por 14 turnos.

Artículo 16: Las asignaturas que en el Plan de Estudios figuren con la denominación de Taller o Seminario deberán ser de cursado obligatorio. En el caso de que el alumno no alcanzare o perdiere su condición de regular, deberá cursarlas nuevamente.

Artículo 17: Serán alumnos de la Facultad aquellos que reúnan los requisitos de inscripción de ingreso a las carreras o reinscripción y los alumnos que habiendo perdido su condición de tales, según disposiciones vigentes en la UNL, hayan sido readmitidos por el Consejo Directivo de la Facultad. En todos los casos deberán estar registrados por la Oficina de Alumnado.

De los alumnos.

Artículo 18: La condición de los alumnos respecto del cursado de una asignatura podrá ser: regular, libre u oyente.

Artículo 19: La nómina de alumnos inscriptos deberá ser elevada por la Oficina de Alumnado al profesor a cargo de cada asignatura al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 20: Se considerará alumno regular en una asignatura al estudiante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

|

a) Registro de inscripción para el cursado en la Oficina de Alumnado. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que estén en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y/o normas complementarias que el Consejo Directivo disponga.

b) Aprobación de las actividades teórico-prácticas y/o de las evaluaciones parciales: su número, alcance y contenidos se especificarán en el programa de la asignatura. En las asignaturas cuatrimestrales, se podrán implementar hasta dos exámenes parciales y hasta tres exámenes parciales en las asignaturas anuales.

c) La asistencia no será condición para regularizar.

Artículo 21: Para obtener la promoción de una asignatura sin examen final se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

|

a) Aprobación de las actividades teórico-prácticas y de las evaluaciones parciales previstas para lograr la promoción sin examen final.

b) Aprobación de una instancia de síntesis integradora que puede adoptar las siguientes modalidades: coloquio integrador, trabajo escrito, de campo, laboratorio, entre otros.

c) El promedio final exigido para la promoción no podrá ser inferior a Bueno (siete).

d) La promoción quedará sujeta al régimen de correlatividades vigente. Si el alumno al momento de finalizar el cursado de la asignatura no tiene aprobadas las correlatividades exigidas, la nota final tendrá validez durante 7 turnos de exámenes.

Artículo 22: Se considerará alumno libre en la asignatura:

a) Aquel estudiante, que habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por promover una asignatura presentándose directamente a un examen final.

b) Aquel estudiante que, habiendo realizado una inscripción conforme lo establecido en el artículo 20, no cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condiciones de alumno regular.

c) Aquel estudiante que habiendo adquirido la condición de alumno regular al finalizar el cursado ha agotado el plazo previsto para presentarse a examen en tal condición.

Artículo 23: Se considerará alumno oyente a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en una asignatura y ésta sea autorizada por la Unidad Académica.

La inscripción se realizará en la oficina correspondiente de la Unidad Académica.

Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada por el alumno oyente quien podrá también presentarse a examen.

Finalizado el curso el alumno oyente podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas.

Las asignaturas que se aprueben en calidad de alumno oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

Artículo 24: Se considera alumno externo de intercambio a:

a) aquellos que por intercambio provienen de universidades extranjeras y que por convenio inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL

b) aquellos que por intercambio provienen de universidades argentinas y que por convenio inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL

Estos estudiantes tendrán semejantes derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad. Al momento del examen los Estudiantes Externos de Intercambio serán registrados en un acta diferente a la de alumnos regulares y libres.

La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza H.C.S. n° 02/03).

De los exámenes

a) De los turnos de exámenes.

Artículo 25. Los turnos de exámenes finales serán ocho por año académico y se distribuirán de la siguiente manera:

Febrero - Marzo	2 turnos
Mayo	1 turno
Julio - Agosto	2 turnos
Octubre	1 turno
Noviembre - Diciembre	2 turnos

Artículo 26: Las mesas especiales deberán ser solicitadas por el interesado con no menos de veinte días de anticipación. Tendrán derecho a solicitar la constitución de mesas examinadoras extraordinarias en cada mes del calendario académico que no tenga turno de exámenes: a) aquellos alumnos a los que les reste hasta dos materias para aprobar la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios; b) aquellos estudiantes cuya situación se contempla en el artículo 24.

b) De las mesas examinadoras.

Artículo 27: La Mesa Examinadora deberá estar constituida por tres docentes como mínimo, de los cuales dos deberán ser profesores, y será presidida por el profesor a cargo de la asignatura.

Artículo 28: Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta. Podrán excusarse por cualquier otro motivo justificado que considerarán las autoridades de la Facultad.

Artículo 29: Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas y mesas examinadoras, éstas se harán conocer a los docentes y alumnos con no menos de treinta días de antelación al inicio de los exámenes.

Artículo 30: Los miembros de las Mesas Examinadoras deberán permanecer en todo momento en el examen. Cada miembro deberá: a) constituir la mesa en la fecha y hora fijadas, con una tolerancia de 15 minutos; b) integrarla hasta la finalización del examen. Ante la imposibilidad del reemplazo del Presidente de la mesa examinadora, el examen será diferido.

Artículo 31: Si habiendo transcurrido el tiempo indicado en el artículo anterior, inc. a), alguno de los miembros de la mesa no se hubiera presentado a constituir la mesa, la Secretaría Académica autorizará la realización del examen, reemplazando al docente faltante si se tratase de un vocal.

Artículo 32: La Mesa Examinadora podrá establecer un cuarto intermedio en los siguientes casos:

- a) Abandono por causas imprevistas del Presidente de Mesa.
- b) Si la cantidad de alumnos es masiva para un sola jornada se podrá planificar para el examen dos o más jornadas a criterio de la mesa examinadora, debiendo comunicar a los alumnos las decisiones en forma inmediata, con autorización de la Secretaría Académica.
- c) Si la ausencia del Presidente de Mesa se prolonga o transforma en una licencia, se procurará la constitución de una nueva mesa para garantizar el turno de examen a los alumnos.

Artículo 33: Para que la duración de cuarto intermedio de una Mesa Examinadora pueda exceder las veinticuatro horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica. En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria de la mesa examinadora se debe hacer constar en observaciones del acta la hora del último alumno examinado. El presidente del tribunal, en caso de cuarto intermedio, entregará el original del acta en la Oficina de Alumnado, conservando el duplicado hasta el cierre del acta al concluir la mesa examinadora.

Artículo 34: Las Mesas Examinadoras deberán entregar el acta con todos los datos requeridos, al finalizar el examen. Los exámenes escritos deben ser corregidos en la Facultad, ámbito del cual no pueden ser retirados. En caso de no terminar la corrección en el día el tribunal pasará a cuarto intermedio para concluir en forma inmediata, en un plazo no mayor de 72 horas. Secretaría Académica será la depositaria de los exámenes.

Artículo 35: A la hora fijada para el comienzo del examen, la Mesa Examinadora pasará lista de inscriptos e iniciará el examen con los presentes. En el caso de los exámenes orales la Mesa permanecerá constituida como mínimo una hora. De persistir la ausencia de los inscriptos se cerrará el acta. En el caso de los exámenes escritos, se justificará la tardanza hasta una hora de iniciado el examen. Se volverá a pasar lista una vez finalizado el examen de los alumnos presentes.

c) De la inscripción a exámenes.

Artículo 36: La inscripción a exámenes se realizará a través de la Oficina de Alumnado por turno y por asignatura, en la fecha y período que serán fijados en el calendario académico.

Artículo 37: Los alumnos inscriptos para rendir, serán empadronados por orden alfabético en las actas respectivas. El presidente del tribunal es el único que podrá alterar el orden que corresponde a cada examinado, a requerimiento de los alumnos.

d) De las actas de exámenes.

Artículo 38: La Oficina de Alumnado confeccionará las actas de exámenes para alumnos regulares, libres, oyentes, externos y externos de intercambio.

Esta Oficina expondrá las actas de exámenes dos (2) días hábiles antes de la constitución de la Mesa Examinadora.

Artículo 39: Una vez finalizado el examen, la Oficina de Alumnado recibirá las actas, efectuará el control pertinente y rubricará el jefe de esa oficina.

Artículo 40: Las actas de exámenes deberán ser entregadas en la Oficina de Alumnado al finalizar el examen. Si el acta no estuviera correctamente confeccionada, no será recibida por la mencionada oficina.

Artículo 41: Al finalizar el año lectivo, se procederá al encuadernado de los originales de las actas consignándoles el número de libro de actas correspondiente.

e) De la evaluación de los exámenes finales.

Artículo 42: El presidente del tribunal examinador deberá exigir al comienzo del examen un documento que acredite la identidad del alumno.

Artículo 43: Los alumnos regulares y libres rendirán un examen final oral y/o escrito, según las modalidades y los contenidos dispuestos en el Programa de la asignatura.

Artículo 44: En los casos de examen escrito el alumno, además de tener acceso al examen corregido, podrá petitionar aclaración oral sobre el resultado de la evaluación.

Artículo 45: En la calificación de los alumnos se utilizará la escala que disponga la normativa vigente en la UNL.

f) De las apelaciones o intervenciones a las Mesas Examinadoras.

Artículo 46: El alumno puede solicitar al Decanato la intervención de la mesa examinadora fundamentando los motivos, con presentación de testigos si fuese necesario. Se deberá pasar descargo a la parte afectada, quien deberá dar respuesta dentro de los siete días corridos de recibido el expediente. El Consejo Directivo decidirá sobre la intervención de la mesa, y en caso de que corresponda, designará interventor. Secretaría Académica deberá intervenir de oficio cuando la transgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Artículo 47: Serán causas de intervención:

- a) Actitud negligente, falta de idoneidad o incompetencia de la Mesa Examinadora comprobada por las autoridades.
- b) Existencia de manifestaciones de enemistad, o diferencias ideológicas inconciliables expresados en hechos públicos entre el/la alumno/a y cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora.

III) Situaciones particulares.

Artículo 48: Los trámites de equivalencias de asignaturas se ajustarán a las disposiciones vigentes en la Facultad.

Artículo 49: El presente Régimen de Enseñanza queda sujeto al Estatuto de la UNL, y a normas, disposiciones o resoluciones emanadas del Consejo Superior de la UNL, el Reglamento de Carreras de Grado de la UNL y del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Artículo 50: Toda situación no prevista en el presente reglamento será puesta a consideración del Decanato quien procederá , en caso necesario, a su elevación al Consejo Directivo para su tratamiento y demás efectos.

Artículo 51: Derógase toda otra disposición previa de la Facultad de Humanidades y Ciencias que contradiga el presente Régimen de Enseñanza.